REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el ingreso, promoción, permanencia, evaluación de desempeño, separación y retiro del personal jurídico y de los Presidentes Especiales de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, como lo establece el artículo 525 Bis, 605 y el artículo Sexto Transitorio de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 2.- El personal de carrera quedará sujeto al presente reglamento, así como a los lineamientos y disposiciones que deriven del mismo.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, en adición a los términos, se entenderá por:

I.- Secretaría: a la Secretaría del Trabajo del Estado de Chiapas;

II.- Pleno: El Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas;

III.- Presidente: El Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas;

IV.- Presidentes Especiales: Los Presidentes Especiales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas;

V.- Junta: La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas;

VI.- Unidad de Apoyo Administrativo: La Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría del Trabajo del Estado de Chiapas;

VII.- Instituto de Profesionalización: Instituto de Profesionalización del Servidor Público del Estado de Chiapas;

VIII.- Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera;

IX- Ley: La Ley Federal del Trabajo;

X.- Reglamento: El Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas;

XI.-Reglamento del Servicio: El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y de Evaluación del Desempeño de los Presidentes de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas;

XII.- Lineamientos: Los lineamientos para el sistema de formación, capacitación y actualización jurídica del personal de la Junta;

XIII.- Actividades: Los cursos, talleres, diplomados, maestrías u otros estudios de nivel superior; las conferencias, congresos, foros, seminarios y simposios; las reuniones y mesas de trabajo, así como otros similares realizados e impartidos por órganos jurisdiccionales federales y estatales, organismos e instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y físicas nacionales o extranjeras, asociaciones y barras de abogados, integrantes del foro laboral y sectores académicos vinculados con el servicio profesional de carrera y la impartición y administración de la justicia laboral;

XIV.- Personal: El personal jurídico de la Junta que se ha incorporado en los puestos establecidos para el Servicio Profesional de Carrera;

XV.- Capacitación: El proceso de formación, instrucción, actualización y la serie de acciones por las que el personal de la Junta adquiere aptitudes, habilidades y conocimientos de carácter jurídico, técnico y administrativo para impartir justicia laboral de manera pronta, completa, imparcial, eficaz, honesta, eficiente, transparente y con base en principios y valores éticos, apegada a la Ley;

XVI.- Evaluación: La mecánica con la cual se evaluará el desempeño del personal jurídico y Presidentes de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, a la luz de la transparencia, objetividad e imparcialidad;

XVII.- Aspirante: Persona que pretende ingresar como personal jurídico de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, de conformidad con las disposiciones legales, procedimientos, requisitos y el perfil correspondiente al puesto;

XVIII.- Capacidades: A los conocimientos, habilidades y aptitudes requeridos para el adecuado desempeño del personal jurídico y de los Presidentes de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas;

IX.- Convenio: El instrumento jurídico que celebre la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, dependencias con autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal y organismos públicos o privados para fomentar el desarrollo profesional y experiencias a través del intercambio de recursos humanos, recursos materiales y educativos;

XX.- Experiencia: Conocimientos y habilidades generados a través del tiempo, considerando entre otros elementos, el orden y duración en los puestos

desempeñados en el sector público, privado o social, el nivel de responsabilidad, de remuneración y la relevancia de las funciones o actividades encomendadas;

XXI.- Movimiento o trayectoria lateral: Los cambios del servidor público de carrera a otro puesto con características y perfil equivalentes, homólogos o afines;

XXII.- Puestos de designación directa: Aquellos puestos que no están sujetos al Reglamento, en virtud de que el procedimiento para realizar la designación o expedir el nombramiento de su titular, se encuentra expresamente contemplado en la Ley Federal del Trabajo;

XXIII.- Puestos de libre designación: Los puestos que cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento, así como con los criterios generales establecidos por el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas;

XXIV.- Rama de cargo o puesto: La sistematización de puestos que por sus características y particularidades guardan afinidad, por lo que son susceptibles de clasificarse en conjuntos y subconjuntos, ya sea por rango, por nivel jerárquico, por ámbito de competencia, por materia, por funciones, por nivel de responsabilidad, entre otros;

XXV.- Servidor público de libre designación: La persona física que desempeña un puesto de libre designación y que no forma parte del Servicio Profesional de Carrera, pero está sujeto a los procedimientos de evaluación del desempeño;

XXVI.- Separación: El acto, las circunstancias y los motivos por los cuales los miembros del personal jurídico y los Presidentes Especiales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas se separan o son privados para continuar con el desempeño de sus funciones, y

XXVII.- Retiro: El acto, las circunstancias y los motivos por los cuales los miembros del personal jurídico y los Presidentes Especiales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, de manera voluntaria, dejan de pertenecer al servicio profesional de carrera.

Artículo 4.- Para efectos administrativos, la interpretación del presente Reglamento corresponderá al Pleno en lo relativo a la programación, dirección, coordinación, control, evaluación y seguimiento de la operación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera así como de las evaluaciones de los Presidentes de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas.

Artículo 5.- La actuación del Personal y la operación del Servicio Profesional de Carrera se sujetará a los siguientes principios:

I.- Legalidad: La aplicación estricta que constriñe el presente Reglamento, así como a los lineamientos y disposiciones que deriven del mismo;

II.-Eficiencia: Es el cumplimiento oportuno de los objetivos establecidos, empleando de manera racional, honesta y responsable los recursos disponibles;

III.- Calidad: Es la obtención de los resultados y metas programadas, a través de la aplicación de las mejores prácticas y mejora continúa en los procesos;

IV.- Imparcialidad: Es actuar sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna;

V.- Equidad: Es la igualdad de oportunidades, sin discriminación por razones de edad, raza o etnia, condiciones de salud, capacidades diferentes, religión o credo, estado civil, condición social o preferencia política;

Capítulo Segundo
De la naturaleza

Artículo 6.- El Servicio Profesional de Carrera es el mecanismo por el cual la Junta se hará llegar de personal calificado, profesional y honesto, siempre bajo la luz del presente Reglamento, tomando en cuenta las reglas de selección, ocupación y promoción, bajo normas de ingreso por concurso, profesionalización, promociones y ascensos por reconocimiento del mérito, capacidades y desempeño eficiente.

Artículo 7.- El Servicio Profesional de Carrera se integra por los procesos siguientes:

I.- Planeación del personal de carrera.

II.- Ingreso y ocupación de puestos del servicio profesional de carrera.

III.- Capacitación y desarrollo profesional.

IV.- Evaluación y control del desempeño del personal.

V.- Separación y retiro del personal del servicio profesional de carrera.

Capítulo Tercero
Del Personal del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 8.- Forman parte del Servicio Profesional de Carrera los servidores públicos que ocupan los puestos siguientes:

I.- Presidentes de Juntas Especiales;

II.- Secretarios de Acuerdos;

III.- Dictaminadores;

IV.- Auxiliares, y

V.- Actuarios

Artículo 9.- El personal que no forme parte del Servicio Profesional de Carrera, deberá cumplir con el perfil del puesto que corresponda, en el caso del personal de base, habrá capacitación, estímulos y recompensas de acuerdo al presupuesto aprobado para tales efectos.

Artículo 10.- El nombramiento que se otorgue al personal jurídico de la Junta deberá contener, al menos, la siguiente información:

I.- El carácter de titular o eventual, según corresponda, en el caso del eventual deberá señalarse por cuanto tiempo;

II.- El nombre del servidor público de carrera al que se extiende el nombramiento;

III.- El rango que tendrá el servidor público de carrera;

IV.- La denominación del puesto;

V.- La fecha a partir de la cual surte efectos el nombramiento;

VI.- En su caso, la vigencia del mismo, y

VII.- El nombre, el puesto y la firma de quien emite el nombramiento, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas que corresponda.

Capítulo Cuarto
De la Organización del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 11.- La gestión del Servicio Profesional de Carrera, será desarrollada conforme a las bases siguientes:

I.- El Servicio Profesional de Carrera será regulado, dirigido y supervisado en conjunto por el Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera;

II.-Todas las vacantes de puestos del Servicio Profesional de Carrera se ocuparán, mediante concurso;

III.-La trayectoria del personal se organizará en una escala de rangos, según su puesto y línea de ascenso;

IV.- La profesionalización será organizada en programas con las distintas modalidades de formación y desarrollo de personal, competencias profesionales y laborales, capacitación, actualización, certificación de competencias y otros, en el marco del sistema de formación, capacitación y actualización jurídica del personal de la Junta;

V.-Se establecerá un sistema de reconocimiento al desempeño, sujeto a perfiles de capacitación, evaluación del desempeño y cumplimiento de metas, entre otros;

VI.- En la medida de la disponibilidad presupuestal de la Junta y de conformidad con la normatividad salarial del sector público estatal, se desarrollará un tabulador con niveles diferenciados de retribución para cada puesto del servicio profesional de carrera, con el objeto de otorgar ascensos salariales en concordancia con el grado de profesionalización logrado y el desempeño del personal;

VII.- En el caso que el personal de base apruebe los requisitos para ingresar al servicio profesional de carrera, deberá renunciar al puesto que desempeñaba para ocupar la vacante;

VIII.- Los movimientos del personal entre las ramas de puestos del servicio profesional de carrera, procederán únicamente en los casos en que el solicitante cubra los requisitos del puesto;

IX.- Podrán considerarse concursos consolidados para cubrir las vacantes generadas por un movimiento ascendente;

X.- El personal del Servicio Profesional de Carrera podrá ser removido por las causas que señalen la normatividad aplicable en la materia y el presente reglamento;

Artículo 12.- La Secretaría se apoyará en la Unidad de Apoyo Administrativo para efectos de programar, dirigir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a la operación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera.

Dicha Unidad será la responsable de la dirección y coordinación de la Planeación de los Recursos Humanos; de Ingreso; de Capacitación y Certificación de Capacidades; de Evaluación del Desempeño; de Separación, y de Control y Evaluación.

Capítulo Quinto
De la Operación del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 13.-El Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera, por sí o por quien éste designe, realizará los estudios sobre las características,

particularidades, condiciones, requisitos y perfiles que conforman la estructura ocupacional de la dependencia, a efecto de elaborar sus programas específicos de planeación de recursos humanos, ingreso, desarrollo, capacitación, evaluación y separación de su personal.

Artículo 14.-La Junta entregará al Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera en los medios, formatos y plazos que la misma determine, la información que se requiera para la evaluación de la operación y funcionamiento del Servicio Profesional del Carrera.

Capítulo Sexto
Del Registro Único

Artículo 15.-El Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera será responsable de que la información correspondiente al Personal Jurídico y los Presidentes de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje se integre a un Registro Único, que tendrá como objetivo recabar información sistematizada sobre el ingreso, desarrollo, capacitación, certificación, evaluación del desempeño y separación del personal que se desempeñe dentro de la Junta.

Artículo 16.- El Registro contendrá la información del Catálogo que permita identificar puestos vacantes en el Servicio Profesional de Carrera así como los posibles servidores públicos o personas que, en su caso, podrían cubrirlos mediante los lineamientos del presente Reglamento del Servicio.

Capítulo Séptimo
Del Consejo Consultivo del
Servicio Profesional de Carrera

Artículo 17.- Para el cumplimiento del presente reglamento, se constituye el Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera, con el carácter de órgano rector, colegiado y permanente.

Artículo 18.- El Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera estará integrado por:

I.- Presidente: El Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas;

II.- Secretario Técnico: El representante de la Secretaría del Trabajo del Estado de Chiapas;

III.- Vocal: El Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas;

IV.- Vocal: El representante del Instituto de Profesionalización del Servidor Público del Estado de Chiapas, y

V.- El representante de la Universidad Autónoma de Chiapas: Vocal.

Artículo 19.- Las ausencias del Presidente del Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera serán suplidas por el Secretario Técnico.

Artículo 20.- Corresponde al Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera:

I.- Supervisar la gestión de los procesos del servicio profesional de carrera;

II.- Diseñar las políticas, estrategias, normas y programas correspondientes a la organización, operación, mejoramiento y actualización del servicio profesional de carrera;

III.- Proyectar y proponer las adecuaciones al tabulador de sueldos del servicio profesional;

IV.- Aprobar y expedir los procedimientos que deberán aplicarse en materia de planeación de recursos humanos, ingreso, ocupación de plazas y puestos, promociones y ascensos, capacitación, evaluación del desempeño, remuneraciones, separación y retiro para el personal del servicio profesional de carrera;

V.- Definir las necesidades cuantitativas y cualitativas de puestos y plazas para personal de carrera, requeridos para su desempeño en la Junta;

VI.-Emitir las convocatorias para cubrir las plazas vacantes del servicio profesional de carrera;

VII.- Instruir y validar la elaboración y aplicación de exámenes teóricos y prácticos a los aspirantes y candidatos inscritos en los concursos de oposición;

VIII.- Proporcionar al personal que ingrese a la Junta, a través de los Secretarios Generales, la inducción correspondiente, con el fin de que se adapte en el menor tiempo posible al desarrollo de las actividades;

IX.- Asegurar que el personal de carrera se apegue a los principios de desempeño profesional y mérito por competencia en el servicio profesional de carrera;

X.- Regular, aprobar y supervisar la promoción, ascenso y reconocimiento al personal de carrera;

XI.- Aprobar los programas y trayectorias de profesionalización del servicio profesional de carrera, en el marco del sistema de formación, capacitación y actualización jurídica del personal de la Junta;

XII.-Conocer y pronunciarse respecto a la compatibilidad de empleos del personal de carrera;

XIII.- Dejar sin efecto los nombramientos expedidos, por las causas establecidas en el reglamento del servicio y la normatividad aplicable;

XIV.- Supervisar la actualización del registro de movimientos y profesionalización del personal de carrera;

XV.- Dictaminar sobre la separación del personal del servicio profesional de carrera;

XVI.- Regular, diseñar y aplicar las evaluaciones del desempeño del personal de carrera;

XVII.- Conocer y validar los perfiles, competencias, calificaciones y resultados de los concursos de promoción para la cobertura de plazas vacantes del servicio profesional de carrera;

XVIII.- Evaluar en forma individual o en grupo los aspectos cuantitativos y cualitativos del cumplimiento de funciones y metas establecidas en el plan anual de trabajo de la Junta, asignadas al personal de carrera;

XIX.- Proponer los programas de innovación de la Junta relativos al servicio profesional de carrera, y

XX.- Resolver los asuntos no previstos en el presente reglamento.

Artículo 21.-El Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera sesionará de forma ordinaria, de manera semestral o extraordinaria, las veces que se requieran y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 22.- Para que haya quórum, se requiere la asistencia de la mitad de los integrantes del Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 23.- Corresponde al Presidente del Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera:

I.- Presidir y coordinar las sesiones del Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera;

II.- Convocar a los integrantes del Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera sesiones ordinarias, con cinco días naturales de anticipación a la fecha de la sesión y extraordinarias, con cuarenta y ocho horas de antelación; en ambos casos, la convocatoria se acompañará con el orden del día y la documentación necesaria para su desahogo;

III.- Coordinar, vigilar y supervisar el cumplimiento de lo señalado en el presente reglamento y los acuerdos del Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera;

IV.- Aprobar la designación directa a puestos de urgente ocupación, con base en la justificación que presenten las áreas solicitantes o las necesidades de la Junta, y

V.- Las demás que establezca el presente reglamento.

Artículo 24.- Corresponde a los Vocales:

I.- Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carreraa que sean convocados;

II.- Participar con voz y voto en las sesiones;

III.- Coadyuvar y colaborar en la aplicación del presente reglamento y los acuerdos del Consejo Consultivo, y

IV.- Las demás que se deriven de este reglamento.

Artículo 25.- Corresponde al Secretario Técnico:

I.- Proporcionar el apoyo e información que requieran los integrantes de éste órgano colegiado para el cumplimiento de sus funciones;

II.- Remitir oportunamente a los integrantes, los citatorios, órdenes del día y el material indispensable para realizar las sesiones;

III.-Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, que serán firmadas por los miembros presentes, y

IV.- Las demás que se deriven del presente reglamento.

Artículo 26.- La Unidad de Apoyo Administrativo será la responsable de la operación de los procesos del servicio profesional de carrera, con el apoyo de la Coordinación Administrativa y de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- La Unidad de Apoyo Administrativo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Administrar los procesos y procedimientos operativos del servicio profesional de carrera;

II.- Realizar los estudios sobre la curva salarial para la asignación o apertura de categorías para el personal de carrera;

III.- Actualizar el catálogo general de puestos de la Junta y definir las ramas de especialidad y las trayectorias de profesionalización relativos al servicio profesional de carrera;

IV.- Formular la metodología para la definición de perfiles de puestos y rangos de profesionalización de los puestos del servicio profesional de carrera;

V.- Dar seguimiento y constatar la existencia de vacantes, informando al Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera, a través del Presidente, las que correspondan a puestos del servicio profesional de carrera, a efecto de que sean consideradas para los concursos de promoción procedentes;

VI.- Elaborar y emitir las propuestas de convocatorias, con base en la información e instrucciones que reciba del Presidente, quien podrá solicitar la opinión del Secretario Técnico;

VII.- Tramitar la expedición de nombramientos;

VIII.- Gestionar los movimientos de ingreso y promoción del personal de carrera conforme al procedimiento establecido;

IX.- Organizar y gestionar los programas y eventos de capacitación propios del personal de carrera, en el marco del sistema de formación, capacitación y actualización jurídica del personal de la Junta.

X.- Incorporar en el expediente del personal de la Junta, los resultados obtenidos en los programas y eventos de capacitación y profesionalización en los que participe;

XI.- Integrar las propuestas de factores e indicadores, aplicables al sistema de evaluación del desempeño, que presenten las Secretarías Generales y áreas de la Junta;

XII.- Revisar y validar los documentos probatorios que presenten los aspirantes o candidatos para verificar que los requisitos legales y los establecidos en la convocatoria respectiva se acrediten de manera fehaciente;

XIII.- Operar el sistema de información del servicio profesional de carrera, manteniendo actualizados los registros correspondientes a la promoción, ascenso, ingreso, baja y acreditación de resultados de capacitación, evaluación del desempeño y demás aplicables a los puestos del mismo;

XIV.- Integrar, manejar y controlar los expedientes, documentos, resultados de la evaluación del desempeño, sistemas de información, separación y retiro del

servicio profesional de carrera, con la participación que corresponda a la Coordinación Administrativa;

XVI.- Actualizar la documentación contenida en los expedientes y notificar a la Coordinación Administrativa de cualquier cambio en la situación del personal de carrera;

XVII.- Las demás establecidas en este reglamento y el manual de normas y procedimientos de desarrollo y administración de personal;

Capítulo Octavo
De la convocatoria para el ingreso al Servicio Profesional de Carrera

Artículo 28.- El Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera, a través del Presidente emitirá la convocatoria correspondiente.

Artículo 29.- El Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera designará a los integrantes del jurado responsable del concurso para la admisión de personal al servicio profesional de carrera, asignando las funciones y responsabilidades correspondientes.

Artículo 30.- La convocatoria será publicada en el Periódico Oficial del Estado, periódicos de mayor circulación y Estrados de la Junta, con quince días naturales de anticipación.

Capítulo Noveno
De los aspirantes y candidatos

Artículo 31.- El personal de la Junta o candidato externo, si está en aptitud y reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, podrá concursar para ocupar la plaza vacante correspondiente.

Artículo 32.- El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas:

I.- Revisión curricular;

II.- Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades;

III.- Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de los candidatos;

IV.- Entrevistas, y

V.- Determinación.

El Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera establecerá las reglas de valoración y el sistema de puntuación general aplicables en el proceso de selección.

El Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera, con sujeción a lo previsto en el párrafo anterior, determinará los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades aplicables a cada puesto, los puntajes mínimos para su calificación, las reglas específicas de valoración para la ocupación del puesto o puestos de que se trate, así como los criterios para la evaluación de las entrevistas y para la determinación, respectivamente.

Artículo 33.- En función de las reglas de valoración, los resultados de los exámenes del concurso y el sistema de puntuación establecido por el Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera en la convocatoria, el jurado, determinará los aspirantes y candidatos que pasarán a la etapa de entrevista.

Artículo 34.- En la etapa de entrevista participará el Presidente de la Junta o quien éste determine, que podrá ser el Secretario Técnico.

Con base en el resultado de la misma, se elegirá al candidato y el Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera emitirá la resolución correspondiente, en función de los exámenes y evaluaciones.

Artículo 35.- En la etapa de determinación, tendrá preferencia el personal de la Junta que hubiere participado en el concurso.

Artículo 36.- El proceso de admisión podrá declararse desierto por las siguientes causas:

I.- Cuando ningún aspirante o candidato se presente;

II.- En caso que ninguno de los aspirantes y candidatos obtengan el puntaje mínimo para continuar en el proceso de admisión, y

III.- En el supuesto que los finalistas no obtengan la aprobación de los integrantes del Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera.

Para declarar desierto el proceso de admisión, el Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera precisará las causas que la motivaron y deberá asentarlas en el acta que al efecto se levante.

Artículo 37.- Los resultados de cada etapa del proceso de selección se darán a conocer a los participantes en el concurso, mediante su publicación en la página oficial de la Secretaría del Trabajo en el Estado, o los medios electrónicos que establezca la dependencia.

Los resultados aprobatorios de los exámenes y de las evaluaciones aplicadas en los procesos de selección tendrán vigencia de un año.

Artículo 38.- Los finalistas que no sean seleccionados integrarán la reserva de aspirantes de la Junta, con el fin de ser considerados para ocupar un puesto vacante del mismo rango, e incluso de nivel adjunto, homólogo o afín en perfil y equivalente en grupo y grado, o un puesto del rango inmediato, cuando éste sea homólogo o afín en perfil, a aquél por el que hubieren concursado.

Para los fines de la constitución y operación de la reserva no existirá orden de prelación alguno entre los integrantes de la misma.

La permanencia en la reserva tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir de la publicación de los resultados del concurso correspondiente. La reserva sólo podrá ser considerada para procesos de selección de la Junta.

La ocupación de puestos vacantes por candidatos que integran la reserva será previa determinación del Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera dentro del año posterior a la publicación de resultados del concurso en que hubieran participado.

Capítulo Décimo
De los exámenes y evaluación de los concursos

Artículo 39.-El Secretario Técnico, con la opinión de los representantes del Instituto de Profesionalización y de la Universidad Autónoma de Chiapas, elaborarán los exámenes que serán aplicados en los concursos para ocupar las plazas vacantes del servicio profesional de carrera.

Artículo 40.- El Presidente deberá adoptar las medidas que garanticen la confidencialidad de los instrumentos de evaluación.

Artículo 41.- El Consejo Consultivo, aplicará y calificará los exámenes de selección a los aspirantes y candidatos a ingresar al Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 42.- De la aplicación de los exámenes de selección, se levantará el acta circunstanciada correspondiente, con la participación del Secretario Técnico.

Artículo 43.- El Consejo Consultivo publicará en los Estrados de la Junta los resultados definitivos, mediante la clave de inscripción personalizada otorgada en el momento de inscripción al concurso y notificará a la Unidad de Apoyo Administrativo los nombres de las personas que resultaron ganadores para los efectos correspondientes.

Artículo 44.- El Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, en coordinación con la Unidad de Apoyo Administrativo,

impartirán la inducción para el personal del Servicio Profesional de Carrera; asimismo, hará entrega de los manuales y normatividad vigentes en la Junta.

Capítulo Décimo Primero
De la profesionalización y capacitación

Artículo 45.- El desarrollo del personal de carrera se llevará a cabo bajo los siguientes procesos:

I.- Programas de profesionalización y su acreditación.

II.- Concursos de ascenso, para la ocupación de plazas vacantes.

III.- Entrega de reconocimientos y estímulos que promueva el Consejo Consultivo por el desempeño, logro de méritos y acciones destacadas en el servicio.

Artículo 46.- El personal de carrera deberá participar y acreditar los programas de profesionalización y capacitación establecidos para la plaza y el puesto que le correspondan; además, asistir a los eventos y actividades descritos en el artículo 3, fracción XVI, del presente reglamento.

Artículo 47.- La acreditación y, en su caso, aprobación de los programas de profesionalización, será necesaria para participar en los concursos de ascenso.

Artículo 48.- En el supuesto de que el personal del Servicio Profesional de Carrera abandone o no apruebe los programas de profesionalización obligatorios, se registrará en el expediente del servidor público.

Artículo 49.- El Consejo Consultivo determinará el personal del Servicio Profesional de Carrera que podrá cursar los programas obligatorios de profesionalización.

Artículo 50.-El Consejo Consultivo y la Unidad de Apoyo Administrativo propondrán al Presidente, el diseño e instrumentación de programas de profesionalización, en apego a los requerimientos de perfiles de puestos y trayectorias de profesionalización de las Juntas Especiales.

Artículo 51.- Los eventos y actividades que se realicen en el marco de los programas del servicio profesional de carrera tendrán valor curricular.

Artículo 52.- El Consejo Consultivo impulsará los convenios de colaboración para concertar programas de capacitación y profesionalización para el personal de la Junta.

Artículo 53.- Los planes y programas de profesionalización abarcarán las modalidades de formación, capacitación, actualización y las demás que determine el Consejo Consultivo.

Capítulo Décimo Segundo
De la evaluación del desempeño del personal de Carrera y de los Presidentes de Juntas Especiales

Artículo 54.- La evaluación es el método por el cual se califican, bajo principios de imparcialidad y objetividad, los distintos aspectos del desempeño del personal de carrera de la Junta, y tiene como propósito:

I.- Que los Servidores Públicos, estén en constante capacitación.

II.- Servir de base para la aplicación de promociones de nivel.

III.- Fijar la permanencia del personal de carrera en el servicio.

Artículo 55.- La evaluación del desempeño tiene por fines:

I.- Valorar el rendimiento y cumplimiento de objetivos del personal de carrera, en sus puestos y funciones.

II.- Evaluar los factores de desempeño, los conocimientos y capacidades del personal mediante programas de profesionalización.

III.- Disponer de referencias objetivas sobre los requerimientos de desarrollo del personal de la Junta.

IV.- Acreditar a favor del personal de la Junta los resultados de la evaluación del desempeño, los cuales podrán ser considerados en los procesos de promoción, ascenso y obtención de estímulos, incentivos y reconocimientos por mérito y desempeño.

V.- Contar con información para la detección de necesidades de capacitación del personal.

Artículo 56.- Los métodos y mecanismos de evaluación deberán contener, de manera precisa, el sistema de puntuación.

Artículo 57.- Para evaluar el desempeño del personal de la Junta, se considerarán, entre otros, los aspectos siguientes:

I.- Funciones y objetivos del puesto.

II.- Cumplimiento de metas con relación al área en la que se encuentre adscrito, de carácter programático que arrojen resultados globales y correlativos en los ámbitos individual, grupal e institucional.

Artículo 58.- La evaluación del desempeño se integrará con métodos y mecanismos de medición cualitativos y cuantitativos, con el apoyo de los instrumentos siguientes:

I.- Pruebas orales, escritas, teóricas o prácticas.

II.- Cuestionarios estandarizados.

III.- Indicadores de gestión y de resultados.

IV.- Las demás que se consideren necesarios.

Artículo 59.- La evaluación del desempeño es obligatoria para el personal de la Junta y se hará con la periodicidad que determine el Consejo Consultivo.

Artículo 60.- Los Secretarios Generales, con la participación, en su caso, del Instituto de Profesionalización y del representante de la Universidad Autónoma de Chiapas elaborarán los instrumentos de evaluación del desempeño del personal de carrera, que serán dados a conocer al Consejo Consultivo.

Artículo 61.-El Consejo Consultivo, previa autorización del Presidente de la Junta, con la participación de la Unidad de Apoyo Administrativo, aplicarán y coordinarán los procedimientos correspondientes a la evaluación del desempeño del personal de carrera, por lo menos cada seis meses.

Artículo 62.- Para lograr el cumplimiento de las metas del periodo correspondiente, el Presidente de la Junta, el Secretario General de la Junta y el personal jurídico, celebrarán reuniones periódicas para el seguimiento y mejoramiento del desempeño.

Artículo 63.- El personal jurídico que en la evaluación obtenga puntajes no aceptables, será valorado de manera individual por el Presidente, conjuntamente con el Secretario General de la Junta, con el propósito de detectar las causas de tales resultados y proponer las medidas para mejorar su desempeño.

Artículo 64.- Los Presidentes de Juntas Especiales serán evaluados periódicamente, con base en indicadores de desempeño, considerando de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I.- Audiencias celebradas;

II.- Laudos engrosados;

III.- Amparos recibidos;

IV.- Informes justificados;

V.- Informes previos;

VI.-Sentencias Interlocutorias;

VII.- Acuerdos, y

VIII.- Las demás que se consideren necesarias.

Artículo 65.- Los demás integrantes del personal jurídico serán evaluados, con base en indicadores de desempeño, considerando de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I.-Presidentes Auxiliares de Junta Especial:

a) Convenios;
b) Audiencias realizadas;
c) Interlocutorias, y
d) Acuerdos.

II.- Dictaminadores:

a) Expedientes asignados para emitir dictamen;
b) Dictámenes proyectados;
c) Proyectos de dictamen corregidos, y
d) Expedientes en estudio.

III.- Secretarios Generales de Junta Especial:

a) Acuerdos;
b) Prescripciones y caducidades;
c) Expedientes boletinados;
d) Revisión a razones actuariales;
e) Expedientes turnados al actuario;
f) Registro de promociones;
g) Certificaciones;
h) Reinstalaciones, y
i) Registro de pruebas y depósitos de dinero en efectivo y títulos de crédito.

IV.- Actuarios:

a) Expedientes asignados;
b) Diligencias programadas;
c) Diligencias realizadas;
d) Ejecuciones programadas;
e) Ejecuciones realizadas;
f) Notificaciones;

g) Emplazamientos, y
h) Reinstalaciones.

Capítulo Décimo Tercero
De los méritos laborales y reconocimientos

Artículo 66.- Son méritos laborales del personal de carrera:

I.- El desempeño sobresaliente en las actividades encomendadas;

II.- Las aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo;

III.- La elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento institucional;

IV.- Las propuestas útiles en la impartición y administración de la Justicia Laboral, y

V.- Las demás que determine el Consejo Consultivo.

Artículo 67.- Con base en las calificaciones obtenidas en la evaluación del desempeño o por aportaciones a la impartición de la justicia laboral, el personal de carrera con mayor puntuación podrá recibir reconocimientos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Junta.

El personal de la Junta públicamente será reconocido por su desempeño, con el premio “Funcionario de excelencia”.

Capítulo Décimo Cuarto
De los derechos y obligaciones del personal de carrera.

Artículo 68.- Son derechos del personal de carrera:

I.- Obtener su nombramiento dentro del Servicio Profesional de Carrera, una vez satisfechos los requisitos correspondientes;

II.- Permanecer en el puesto que corresponda a su plaza, de conformidad con el presente reglamento;

III.- Recibir sus remuneraciones de acuerdo con el tabulador, según la plaza, nivel y rango.

IV.- Ser considerado en las evaluaciones del desempeño.

V.- Conocer los resultados que obtenga en las evaluaciones de desempeño y demás que se establezcan para el personal de carrera.

Artículo 69.- Son obligaciones del personal de carrera:

I.- Capacitarse constantemente en materia laboral.

II.- Hacer del conocimiento por escrito al Presidente de la Junta, que cuenta con la capacitación a través de documentos que así lo acrediten.

Artículo 70.- El personal de carrera de la Junta tiene las siguientes obligaciones:

I.- Realizar ante la Unidad de Apoyo Administrativo, el registro y actualización de la información relativa a los datos personales y acreditar su trayectoria laboral;

II.- Coadyuvar al cumplimiento del objetivo de la Junta y ejercer sus funciones con estricto apego a sus principios rectores y a los del servicio;

III.- Desempeñar sus labores con humanismo, honestidad, eficacia, transparencia y responsabilidad, aplicando su experiencia, conocimientos y habilidades adquiridas;

IV.- Acreditar los programas de formación, desarrollo y capacitación y asistir a los eventos y actividades vinculados con el servicio profesional de carrera y la impartición y administración de la justicia laboral, así como las que sean establecidas en el marco del sistema;

V.-Observar los valores, principios y postulados éticos en la impartición de la justicia laboral;

VI.- Aprobar las evaluaciones previstas en el presente reglamento, y

VII.- Las demás que determine la normatividad aplicable.

Capítulo Décimo Quinto
De la permanencia, separación y retiro del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 71.- El personal podrá permanecer en el servicio, siempre y cuando cumpla con las condiciones siguientes:

I.- Acredite el programa de capacitación para el puesto que ocupa;

II.- Obtenga calificaciones aprobatorias en la evaluación del desempeño, apruebe los programas de profesionalización y capacitación, así como la certificación de las competencias de desempeño, y

III.- Las demás que determine el Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 72.- Son causas de separación del servicio, las siguientes:

I.- Dejar de participar, sin causa justificada, en los programas de formación y desarrollo de personal, capacitación, eventos y actividades vinculadas con el servicio profesional de carrera;

II.- No aprobar los procesos de evaluación del desempeño;

III.- Incurrir en acciones u omisiones que constituyan incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Reglamento Interior y en el presente Reglamento del Servicio, y

IV.- Por la contravención a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 73.- El personal podrá retirarse del Servicio Profesional de Carrera de manera voluntaria, manifestando por escrito las circunstancias y los motivos para ello.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y de Evaluación del Desempeño de los Presidentes de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapasfue aprobado por el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en sesión celebrada en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 04 de Diciembre de 2013.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 525 Bis, 604 de la Ley Federal del Trabajo y por el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ese ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, el presente reglamento entrará en vigor el 1º de enero de 2014.

TERCERO.- Lo dispuesto en el presente reglamento, se aplicará en etapas sucesivas, conforme a la disponibilidad presupuestal y la adecuación del catálogo de puestos que autorice la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

CUARTO.- Para la operación de los procesos del servicio profesional, es necesario contar con la autorización de las dependencias competentes del Gobierno del Estado de Chiapas y con la conversión o creación de puestos y su incorporación en el catálogo.

QUINTO.- El Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera es la instancia encargada de interpretar los casos no previstos en el presente reglamento.

SEXTO.- Publíquese el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, en los Estrados de la Junta y en el Periódico Oficial del Estado.

PRESIDENTE
DR. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ VÁZQUEZ

SECRETARIA DEL PLENO
LIC. ELMY ANETT ARTEAGA CRUZ

REPRESENTANTE DEL TRABAJO EN LA 1ª. JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
LIC. JORGE RUÍZ DOMÍNGUEZ

REPRESENTANTE DEL CAPITAL EN LA 1ª. JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
LIC. OSCAR JUÁREZ JUÁREZ

REPRESENTANTE DEL TRABAJO EN LA 2ª. JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
LIC.GUADALUPE VERA FALCONI

REPRESENTANTE DEL CAPITAL EN LA 2ª. JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
LIC. OSCAR PINTO GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL TRABAJO EN LA 3ª. JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
C. JOSÉ ARBELIO GALDAMEZ CRUZ

REPRESENTANTE DEL CAPITAL EN LA 3ª. JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
L.A.E. JOSE DAVID CRUZ VARGAS